Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D N° 016/2008

Ref.: Complementa Orden del Día N° 007/2008, de 21 de febrero de 2008, sobre tratamiento de cajas de cartón a utilizarse en buques pesqueros

Montevideo, 15 de abril de 2008.

VISTO: la Orden del Día N° 007/2008, de 21 de febrero de 2008;

CONSIERANDO: **I)** que por dicha Orden del Día se establecieron criterios generales respecto del tratamiento de cajas de cartón a utilizarse en buques pesqueros;

II) que por la referida Orden del Día se encomendó a la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera la implementación procedimental de la misma, la que efectuó en fundado informe al respecto de fecha 5 de marzo de 2008;

III) que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente Orden del Día;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts. 1, 2, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57 del Decreto – Ley 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero); y 1 y 2 del Decreto 282/02, de 23 de julio de 2002, concordantes y complementarias;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1. Respecto de los criterios fijados en la Orden del Día N° 7/2008, de 21 de febrero de 2008 y de acuerdo a sus numerales, se especifican a continuación los procedimientos que deberán cumplirse a partir del dictado de la presente:

A) Ventas de Cajas Nacionales (con o sin insumos ingresados en Admisión Temporaria) o nacionalizadas a Buques de andera extranjera**:** Debe tramitarse un

DUA bajo un nuevo subregimen de Exportación **"BUQUE FACTORÍA"**, declarando en país de destino (casilla del DUA): el código del país de la bandera del buque, destinado a recinto aduanero **Código 1900 jurisdicción Administración Aduana de Montevideo.** El Agente Marítimo representante del Barco será responsable de la transmisión del manifiesto de carga. Identificará electrónicamente el conocimiento de embarque como "Mercadería en Factoría" textual. Este conocimiento será sólo electrónico, se numerará por Aduana como cualquier otro conocimiento. El Despachante de Aduana procederá a realizar la asociación y dar el tercer mensaje como es de estilo.

B) Ventas de Cajas Nacionales (con o sin insumos ingresados en Admisión Temporaria) o nacionalizadas a Buques de Bandera Nacional**:** En tanto las cajas no salgan del territorio nacional o del buque de bandera nacional, no se producirá una exportación por tratarse de una venta en plaza. La misma se documentará por Factura de Venta en Plaza con todas las formalidades dispuestas por la Dirección General Impositiva y los tributos nacionales correspondientes. En caso que los Barcos Nacionales atraquen en Puerto Libre, el Despachante de Aduana deberá solicitar autorización a la Administración de Aduana de la jurisdicción correspondiente, a través de respectivo Expediente Electrónico GEX, para proceder al ingreso al Recinto Portuario **al solo efecto** de la carga al buque que se destina, con los controles que la Administración estime necesarios. Se deja constancia que no se puede autorizar el acopio de mercadería nacional dentro de los Depósitos intraportuarios para abastecer los Buques desde allí, de conformidad a la normativa vigente.

En el caso que la mercadería se integre con insumos ingresados en Admisión Temporaria deberá cumplir con la Factura de Venta en plaza y demás formalidades exigibles en la actualidad cuando la mercadería en AT es cedida a otra empresa que será la exportadora definitiva.

C) Ventas de Cajas Extranjeras a Buques de Bandera Extranjera: Debe tramitarse un DUA bajo un nuevo subregimen de Tránsito **"BUQUE FACTORÍA"**, declarando en país de destino (casilla del DUA): el código del país de la bandera del buque, destinado a recinto aduanero **Código 1900 jurisdicción Administración Aduana de Montevideo.** El Agente Marítimo representante del Barco será responsable de la transmisión del manifiesto de carga. Identificará electrónicamente el conocimiento de embarque como "Mercadería en Factoría" textual. Este conocimiento electrónico será numerado por Aduana como cualquier otro conocimiento. El Despachante de Aduana procederá a realizar la asociación del DUA de tránsito con el manifiesto de salida.

Si habiendo arribado el medio de transporte con la mercadería a puerto libre, no se encontrare atracado en el puerto el buque en el que se debe realizar la carga o no

se pudiere realizar la misma por otras causas, deberá enviarse la mercadería a un depósito intraportuario dando cuenta a la Administración de Aduana por expediente GEX.

Si la mercadería extranjera se encontrare en un depósito intraportuario, deberá necesariamente efectuarse un Mensaje Simplificado de Reembarco, para dar salida a la mercadería del depósito. Además la Agencia Marítima trasmitirá el Manifiesto de Carga de Salida de conformidad a lo dispuesto precedentemente en cuanto al conocimiento "Mercadería en Factoría" y detalle de la misma.

D) Venta de Cajas Extranjeras a Buques de Bandera Nacional: Debe tramitarse un DUA de Importación si el destino final fuera la venta en plaza o en su caso un DUA de Admisión Temporaria cuando la mercadería ingrese bajo ese régimen, si el destino final de dichas mercaderías fuese la exportación.
Si las cajas están almacenadas en depósitos intraportuarios, deberá efectuarse la importación para luego ser embarcadas al buque de bandera nacional; no podrán ser embarcadas sin haberse importado.

2. En los procedimientos antes descritos el despachante de Aduanas no podrá asociar el DUA al manifiesto de salida si el buque y la bandera declarados en el DUA no coinciden con la declaración que transmita la Agencia Marítima. En caso de inconsistencia de datos deberá tramitarse un expediente GEX ante la Administración Aduanera a los efectos que una vez analizado el tema y tomado los recaudos del caso, determine si corresponde o no la autorización. En caso de autorización deberá dejar la respectiva constancia informática en el DUA y en el Manifiesto respectivo.

3. La presente Orden del Día comprende, además de las cajas (NCM: 4819100000, glosa: CAJAS DE PAPEL O CARTÓN CORRUGADO) a utilizarse en los buques pesqueros, las siguientes mercaderías que se usen con las mismas, según la siguiente clasificación arancelaria: 39.19.90.00.00 (CINTA ADHESIVA), 39.20.10.99.19 (FILM DE POLIETILENO), 39.20.20.19.90, (FLEJES (CINTA DE POLIPROPILENO)), 39.23.10.90.90 (CAJAS PLASTICAS), 39.23.21.90.00 (BOLSAS DE POLIETILENO), 39.23.29.90.00 (BOLSAS PLASTICAS), 48.04.11.00.00 (CAJAS DE CARTON), 48.08.10.00.00 (PLANCHAS DE CARTON CORRUGADO), 48.19.10.00.00 (CAJAS DE CARTON CORRUGADO), 48.19.10.00.00 (FONDOS Y TAPAS DE CARTON CORRUGADO), 48.23.90.99.00 (ESQUINEROS – SEPARADORES), 63.05.10.05.00 (BOLSAS ARPILLERA).

4. La Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, a través de Escribanía de Aduana deberá proceder al siguiente ingreso en el sistema LUCÍA:

- Crear un código de “depósito”, a los efectos del Sistema Lucía, “TIPO de Depósito: FACTORIA”.
- Ingresar un código con el número 1900, y el nombre FACTORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE MONTEVIDEO, en el que las únicas operaciones habilitadas deberán ser Exportaciones y Tránsitos.
- Para el código 1900, ingresar la restricción de utilización exclusiva de las partidas arancelarias detalladas en el numeral precedente.

5. Regístrese en Orden del Día y por el Área Relaciones Públicas insértese en la página WEB del organismo, y comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, al Centro de Navegación, y a las Cámaras de Transportistas.

6. Cumplido, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

LAS/cb